PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 5160/22

H102014269545

JUICIO: "MARIN MIRTA LILIANA s/ PARTIDAS". EXPTE. N° 5160/22

San Miguel de Tucumán, 8 de marzo de 2023

Y VISTOS: Para dictar sentencia en esta causa,

ANTECEDENTES

En fecha 17/10/2022 se presenta el Sr. Marcelo Antonio Giusti, DNI N° 20.179.207, con domicilio en Monteagudo n° 1428 de ésta ciudad, con patrocinio de la letrada Dolores Marta Palavecino e inicia juicio de información sumaria a fin de que se ordene al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas la inscripción de la defunción de su esposa Mirta Liliana Marin DNI N° 20.758.274, fallecida el día 25/09/2022, en el Hospital Centro de Salud Zenón Santillán.

Relata que el día 24/09/2022, mientras se encontraban en una reunión familiar la Sra Mirta Liliana Marin sufrió una descompensación, por lo que debieron trasladarla de urgencias al Hospital Centro de Salud, donde fallece a las 2.20hs. Ante esta lamentable situación, debió comunicar la noticia a sus hijos y realizar el sepelio de su esposa en el Cementerio del Norte extraviando el Informe Estadístico de Defunción original, emitido por la Dra. Mirta Salazar, MP 4895, médica cardióloga y emergentóloga que asistió a la difunra en la guardia del hospital.

Manifiesta que realizó denuncia policial de extravio del informe de defunción original, y procedió a comunicar lo sucedido en el Hospital Centro de Salud, adjuntando denuncia policial, DNI original de la Sra. Marin y copia fiel simple del informe estadístico de defunción, certificado por el Destacamento Policial del hospital. No obstante la Dra Salazar se negó a realizar nuevo informe estadístico sin una orden judicial.

Explica que la Sra Marin, fue empleada de comercio por más de 28 años en “CASA JAIME S.R.L. , por lo que la falta del acta su defunción impide la continuación de los procesos habituales ante esta situación. Concretamente le obstaculiza obtener el pago de su última liquidación correspondiente al mes de septiembre que debía ser cobrado el día 30/09/2022, no pudiendo la empresa efectuar su liquidación final ni así tampoco realizar los trámites en la obra social para poder continuar de buena fe con su cobertura.

Ofrece prueba documental y solicita se haga lugar a lo peticionado

En fecha 26/10/2022 se ordena correr traslado al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas (cfr. cédula del 31/10/2022), y en fecha 09/11/2022 dicha dependencia informa que toma conocimiento de la presente causa a efectos de su continuidad.

Corrida vista a la Sra. Fiscal Civil de la I° Nominación emite dictamen el 30/11/2022 opinando hacer lugar a la información sumaria iniciada.

Practicada planilla fiscal (14/12/2022), la misma es repuesta (16/12/22) y el expediente pasa a despacho para dictar sentencia mediante proveído de fecha 19/12/2022.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Entrando al análisis de la cuestión, resulta oportuno recordar que la información sumaria es un procedimiento mediante el cuál la parte arrima al expediente prueba tendiente a constatar hechos que no son controvertidos y que están llamados a producir efectos jurídicos, a fin de obtener el dictado de una medida cautelar, una autorización judicial, ´la rectificación de instrumentos, la declaración de identidad de personas, entre otros supuestos, -siempre que de ello no se derive perjuicio para persona conocida o determinada-, no está sometida al control de contraparte y se aprueba en cuanto ha lugar por derecho, es decir, no tiene autoridad de cosa juzgada material frente a quienes aducen una pretensión contraria a lo que la información sumaria tiende a constatar" (Cfr. CCCC, Sala 1, "Augier Pujol, María Luisa, s/ información sumaria", Sentencia n° 180 de fecha 22/06/2012).

2. Expuestos los antecedentes del caso y, conforme a la documental adjuntada (acta de matrimonio entre el Sr. Marcelo Antonio Giusti y la Sra Mirta Liliana Marin, copia fiel del Informe Estadístico de Defunción de la Sra. Marin, firmado por el Sub-Oficial José Luis Serrano, del Destacamento Centro de Salud, denuncia policial de extravio del informe de defunción de fecha 30/09/2022, solicitud de inscripción de defunciones para la tramitación de la misma, DNI original de la causante y certificación del CODEM), comparto el criterio de la Sra. Fiscal en cuanto resulta procedente ordenar la inscripción de la partida de defunción en cuestión.

En su mérito, corresponde ordenar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas proceda a inscribir la defunción de la Sra. Mirta Liliana Marin, DNI N° 20.758.274, fallecida el 25/09/2022 a horas 2.20 en el Hospital Centro de Salud Zenón Santillán.

3. Costas. Atendiendo a la índole voluntaria del proceso y no existir un contradictor, las costas corresponde imponerlas a la peticionante (arts. 104 y 105 CPCCT).

4. Honorarios. Atento al convenio de honorarios debidamente registrado ante Colegio de Abogados de Tucumán celebrado entre la letrada Dolores Marta Palavecino y el actor Marcelo Antonio Giusti y constancia de pago de aportes previsionales ley 6059, agregados en autos en fecha

13/12/2022, es que no corresponde su regulación, debiendo estarse a lo acordado por las partes.

Por ello,

RESUELVO:

1. HACER LUGAR a la inscripción de partida promovida por Marcelo Antonio Giusti. En consecuencia **ORDENAR**, en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de los derechos de terceros, que se inscriba la defunción de la Sra. Mirta Liliana Marin, DNI N° 20.758.274, ocurrida el 25 de septiembre de 2022.

2. Habiendo cumplido con lo dispuesto por los artículos 34 Ley 6.059 y 35 Ley 5480, **LÍBRESE OFICIO** al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Tucumán para que proceda a dar cumplimiento con la inscripción señalada. Expídase testimonio, conjuntamente con el informe estadístico adjuntado en autos.

3. COSTAS al peticionante.

4. HONORARIOS, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER. MVF5160/22

Mirta Estela Casares

Jueza (P/T)

Actuación firmada en fecha 08/03/2023

Certificado digital:
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.